

## INFORME DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato N° 014-2020/OSIPTEL por la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Regional de Servicios de Madre de Dios” (Antes Oficina Desconcentrada de Madre de Dios)<sup>1</sup>, con el contratista ENVIMEP S.R.L., a efectos de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 17 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato N° 014-2020/OSIPTEL, en adelante El Contrato, por la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Regional de Servicios de Madre de Dios” (Antes Oficina Desconcentrada de Madre de Dios)<sup>2</sup>, con la empresa ENVIMEP S.R.L, por el monto de S/ 12,200.00 (Doce mil doscientos con 00/100 soles) incluido IGV y por el plazo de ejecución de 3 meses, contados desde la suscripción del acta de instalación del servicio.
- 1.2. Con fecha 19 de febrero de 2020, se suscribió el acta de instalación de inicio del servicio.
- 1.3. Mediante Carta N° 00549-GAF/2020 notificada mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2020, se comunicó a la empresa la suspensión del plazo del Contrato N° 014-2020/OSIPTEL a partir del 16 de marzo de 2021.
- 1.4. A través de la Carta N° 00256-OAF/2020 notificada mediante correo electrónico el 30 de octubre de 2020, se notificó la resolución parcialmente el Contrato N° 014-2020/OSIPTEL. Asimismo, se requirió que, para el trámite de pago, se deberá tener en cuenta la documentación señalada en Cláusula Cuarta del contrato, debiendo presentar la documentación considerado como el último mes de servicio, por el periodo del 19 de febrero al 15 de marzo del 2020, dentro de los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado la resolución del contrato.
- 1.5. Mediante Carta 162-2020/ESRL-GG recibido el 27 de noviembre de 2021 (19584-2020/SSB01), la empresa presentó los documentos para el trámite de pago y el informe de ocurrencia.
- 1.6. A través de 00023-DAPU/ORS/MDD/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, la jefa de la Oficina Regional de Servicios de Madre de Dios en su condición de área usuaria, remitió la conformidad y el Check List por el periodo de ejecución del 19 de febrero al 15 de marzo de 2020, comunicando el incumplimiento incurrido por la empresa.

### II. BASE LEGAL:

El contrato se celebró de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas concordantes.

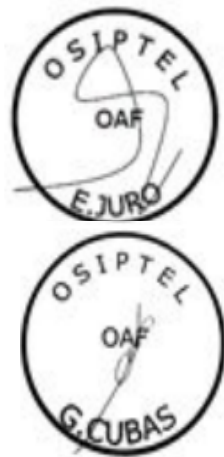
### III. ANALISIS:

Con la suscripción del Contrato N° 014-2020/OSIPTEL, el Contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo establecido en los Términos de Referencia del citado contrato.

- 3.1 En la Cláusula Décimo Primera del citado contrato, se establecen una relación de Otras Penalidades, las cuales se deberán aplicar en caso el contratista incumpla con sus obligaciones contractuales, siendo entre ellas las siguiente:

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Presidencia N° 095-2020-PD/OSIPTEL, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del OSIPTEL, en el marco del Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de octubre de 2020, y la Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL del 09 de octubre de 2020, a través de los cuales, se aprobaron la Sección Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL.

<sup>2</sup> Ídem 1



N° ORDEN	INFRACCIÓN	PENALIDAD
15	No cumplir con la presentación de los documentos para el trámite de pago del servicio, dentro de los 10 días calendario de culminado el periodo de servicio.	0.5% de la UIT, por cada día de retraso
16	INFORMES: Por no presentar al Jefe de la Oficina Regional de Servicios, un informe mensual del servicio señalando las novedades relevantes en un plazo de 07 días calendario terminado el mes de servicio	1% de la UIT, por día de retraso

Nota: El cálculo se realizará teniendo como base el monto de la UIT vigente al momento de cometerse la falta, la misma que asciende a S/ 4,300.00 para el año 2020.

- 3.2 El área usuaria, a través de 00023-DAPU/ORS/MDD/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, el área usuaria, remitió la conformidad y el Check List por el periodo de ejecución del 19 de febrero al 15 de marzo de 2020, señalando el check list el incumplimiento incurrido por la empresa.
- 3.3 Respecto a la presentación del sustento para el trámite de pago por el periodo del 19 de febrero al 15 de marzo de 2020, la empresa contaba con un plazo de diez (10) días calendario para su presentación, contados a partir del día siguiente de notificado la Carta N° 00256- OAF/2020 (notificada 30.10.2020), es decir, contaba hasta el 09 de noviembre de 2020 para presentar los documentos para el pago. Sin embargo, fue presentado el 27 de noviembre de 2020 (Registro 19584-2020/SSB01), **con 18 días de atraso**.
- 3.4 Respecto a la presentación del informe de ocurrencia, la empresa contaba con 7 días calendario para su presentación, contados a partir del día siguiente de notificado la Carta N° 00256- OAF/2020 (notificada 30.10.2020), es decir, contaba hasta el 06 de noviembre de 2020 para presentar los documentos para pago. Sin embargo, fueron presentado el 27 de noviembre de 2020 (Registro 19584-2020/SSB01), **con 21 días de atraso**
- 3.5 Al haberse evidencia el incumplimiento incurrida por la empresa, procederemos a calcular el importe de cada penalidad:

#### Penalidad por demora en la presentación de los documentos para pago

Cálculo de penalidad incurrida: 0.5% de la UIT S/ 4,300.00 es S/ 21.50.  
 S/ 21.50 x cada día de retraso  
 S/ 21.50 x 18 día de retraso = S/ 387.00

#### Penalidad por demora en la presentación del informe de ocurrencia

Cálculo de penalidad incurrida: 1% de la UIT S/ 4,300.00 es S/ 43.00.  
 S/ 43.00 x cada día de retraso  
 S/ 43.00 x 21 día de retraso = S/ 903.00

- 3.6 Por tanto, el importe de otras penalidades por las infracciones consideradas en el punto 3.5 del presente informe, asciende a la suma de S/ 1,290.00 (Mil doscientos noventa con 00/100 soles).
- 3.7 No obstante, de acuerdo al artículo 161 numeral 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que se aplica supletoriamente al presente contrato, tanto la penalidad por mora como las otras penalidades, solo puede alcanzar el 10% del contrato vigente. Al respecto, mediante Carta N° 00256-OAF/2020 se resolvió parcialmente el presente contrato, a partir del 16 de marzo de 2020. Por tanto, la ejecución del contrato fue por el periodo del 19 de febrero al 15 de marzo de 2020, siendo su vigencia a la fecha el monto de S/ 2,643.33 (Dos mil seiscientos cuarenta y tres con 33/100 soles).
- 3.8 En ese sentido, correspondiendo aplicar la penalidad por el monto máximo de S/ 264.33 (Doscientos sesenta y cuatro con 33/100 soles) equivalente al 10% del contrato vigente.



IV. **CONCLUSIÓN:**

- 4.1. En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad aplicable a la empresa ENVIMEP S.R.L por la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Regional de Servicios de Madre de Dios” en el periodo de ejecución del 19 de febrero al 15 de marzo de 2020, asciende a la suma de S/ 264.33 (Doscientos sesenta y cuatro con 33/100 soles).
- 4.2. Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite de pago por el periodo del 19 de febrero al 15 de marzo de 2020 respecto al Contrato N° 014- 2020/OSIPTEL.

Lima, 28 de diciembre de 2021

